



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA  
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA  
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 5 de abril de 1973

Núm. 78

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.463

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto del presente concurso la adquisición de un vehículo furgón, todo terreno, con destino a la oficina del Plano.

Tipo de licitación: 273.500 pesetas en baja, si bien podrán admitirse ofertas de superior precio siempre que se justifiquen con mejoras o adiciones especiales en el material.

Plazo de entrega: Se especificará por los licitadores; en ningún caso será superior a noventa días.

Verificación de pago: Mediante la presentación de las correspondientes facturas.

Garantía provisional: 5.480 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que, a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, a las trece horas. Se ad-

mitirán reclamaciones sobre el contenido de los pliegos en los ocho primeros días hábiles del citado plazo.

Zaragoza, marzo de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ..... del día ..... de ..... de ....., referente a la adquisición de un vehículo - furgón con destino a la oficina del Plano, mediante concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo al presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

(Fecha, y firma del proponente).

• • •

Núm. 1.957

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1973.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece quince horas, bajo la presidencia del Ilmo. se-

ñor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Emilio Parra Gasque, don José-Luis Betegón Arnal, don José-María Lasheras Bernal, don Angel García Muniesa, don Ricardo Moreno Duarte, don Pedro Hernández Montero, don Zvonimir Putizza Matich. Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil, e Interventor de Fondos municipales accidental, don José-María Vila Galve.

Excusó su falta de asistencia el señor Soláns, por estar ausente de la ciudad.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Nombrar a doña Ana-Lidia Canellas Anoz como Oficial Letrado, por cese de don Antonio Beltrán Navarro.

—Contratar a don Fernando Borraz Barrachina como chofer del Parque de Tracción Mecánica, de conformidad con la Lev 108 de 1963.

—Aprobar relación de facturas por suministros y trabajos realizados a la Corporación.

—Quedar enterada de que por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha concedido subvención para las obras de pintura del colegio nacional "Joaquín Costa".

—Devolver a don Francisco Chueca la fianza que se constituyó para responder de las obras realizadas en el grupo escolar "San José de Calasanz".

—Conceder subvención al señor Presidente de la Institución "Fernando el

Católico" con destino al XV Concurso de Fotografía de Zaragoza.

—Abonar a la firma de J. B. Goyoaga el importe de dos juegos de banderas para reponer las existencias en la plaza de Aragón.

—Abonar a "Heraldo de Aragón" el importe de la campaña publicitaria realizada con motivo de la actuación en nuestra ciudad de la Orquesta de la Radio y Televisión Española.

—Aprobar y pagar las facturas por asistencia médica a los funcionarios don Adolfo Montaner, don Constancio Mozota y don Federico Laguna, que presenta la Ciudad Sanitaria "José Antonio", Hogar Doz, de Tarazona, y el Doctor Bueno.

—Abonar a don Carlos Estrada y don Manuel Sancho los gastos de desplazamiento ocasionados con motivo de la visita médica a que se les sometió en Barcelona.

—Aprobar diversas cuentas justificadas.

—Aprobar las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios números 23, 25, 26, 29, 31 y 35.

—Poner a nombre de doña Carmen Navarro Bada la vivienda sita en el número 58 de la calle de Santa Teresa de Jesús.

—Contratar mediante subasta las obras de construcción de pista polideportiva en colegio nacional de "Hermanos Arsenola" y adjudicarla a don Francisco Chueca Bellvis.

—Aprobar pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación del suministro de instalación y conservación de la señalización no automática.

—Aprobar el acta de replanteo de las obras de construcción de cuatro manzanas de nichos.

—Idem ídem de las obras de renovación de servicios en la CN-232 acceso a Zaragoza por la carretera de Logroño.

—Aprobar la recepción definitiva del suministro de diecisiete radioteléfonos para motocicletas de la Policía Municipal por la firma "Elmax", S. A.

—Aprobar la recepción definitiva de las obras de urbanización parcial de las calles de Obispo Covarrubias, Vidal de Canellas y otras.

—Autorizar la devolución de la fianza complementaria constituida por "Zarba", S. A., para responder de las obras de instalación de alumbrado en el cruce de calle Jorge Cocci y Asalto.

—Idem ídem constituida por don Ramón Cueto González para responder de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en el barrio de Peñaflo.

—Idem ídem constituida por don Víctor Ortilles Cubel para responder

de las obras de reestructuración de la plaza de Santo Domingo.

—Devolver la garantía definitiva a don Claudio Navarro, constituida para responder de la instalación de cuatro radioteléfonos en motocicletas de la Policía Municipal.

—Idem ídem de la garantía definitiva a don José-María Sáiz Barral constituida para responder de la instalación semafórica en avenida Puente Pilar, camino del Vado y calle de Jesús.

—Idem ídem a don Joaquín García Loscertales por obras de construcción de la plaza pública de la barriada del Tomillo, de la Venta del Olivar.

—Idem ídem a "Construcciones Colomina", S. A., por obras de pavimentación de las calles del barrio de Venecia, entre Fray Julián Garcés y vía Pignatelli.

—Idem ídem a don Julián Torres Calleja obras de urbanización en calle de Santa Inés.

—Idem ídem a "Huguet", S. L., para responder de las obras de instalación de alumbrado en el barrio de Villamavor (segunda fase).

—Devolver la garantía definitiva constituida para responder del suministro de calefacción a los colegios de la capital.

—Idem ídem a don Enrique Coca Hernández para responder de las obras de instalación de alumbrado público en el barrio de Garrapinillos.

—Idem ídem a don Enrique Coca Hernández por obras de instalación de alumbrado público en calle de Mosén Domingo Agudo.

—Idem ídem por obras de instalación de alumbrado en paseo de Echeagaray y Caballero, Puente de Piedra y Santiago.

—Idem ídem por obras de renovación de lámparas y aparatos de alumbrado público en plaza de Lanuza.

—Idem ídem obras de instalación de alumbrado en calle de Predicadores.

—Idem ídem por obras de instalación de alumbrado en la barriada Obreira del barrio de Monzalbarba.

—Idem ídem obras de nivel lumínico en calle de Menéndez Pelayo y otras.

—Idem ídem obras de instalación de alumbrado en calle de Palencia y otras.

—Idem ídem las obras de instalación de alumbrado en calle de María Auxiliadora.

—Idem ídem obras de instalación de alumbrado en La Rosaleta.

—Adjudicar a don Francisco Chueca Bellvis obras de vallado del solar ubicado en plaza de Santángel y calle Azoque.

—Adjudicar a la firma de don Carlos Bardavío Mora la adquisición de un archivador.

—Aprobar la relación de gastos presentada por la Directora de Parques y Jardines por adquisición de diversos materiales.

—Que no se proceda a la reversión de la manzana número 40 de la zona de ensanche de Miralbueno a los Padres de la Salle.

—Notificar a don Luis Capapé Morales que no procede acceder a su solicitud de ampliar el presupuesto de adjudicación de las obras de consolidación de la finca número 10 de la calle de la Noria.

—Adjudicar a don Joaquín González Gascón parcela 23 - 1946 del monte "Vedado de Peñaflo".

—Aprobar la jubilación por cumplimiento de edad reglamentaria de don Guillermo Planas Briega, peón de montes, declarando amortizada la vacante producida con efectos de 1.º de enero de 1974.

—Aprobar la pensión de viudedad a favor de doña María-Pilar Cristóbal López por fallecimiento de don Juan Martín Fuentes, jubilado.

—Quedar enterada de la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local recaída en expediente de pensión de viudedad de doña Rosario Lalinde.

—Quedar enterada de la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local recaída en expediente de pensión de viudedad a favor de doña Agustina Lifón García por fallecimiento de su esposo, don Manuel Bueno Monreal, Oficial Mayor.

—Quedar enterada de la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local a favor de doña Ramona Torcal Miñana por fallecimiento de su esposo, don Vicente Sorribas Ballester, jubilado.

—Aprobar el abono a don Gregorio Gil Cebolla de los haberes devengados y no percibidos por fallecimiento de don Manuel Gil Calvo, pensionista.

—Aprobar la devolución a don José-María Sáiz Barral de la fianza definitiva por obras de señalización semafórica.

—Conceder licencia de obras para construcción de casa en avenida de Valencia, angular a Escosura, a petición de doña María-Teresa Villanova.

—Informar a "Velmar", S. A., que no se puede acceder a su petición de licencia de obras de modificaciones.

—Autorizar la transferencia de licencia de obras concedida a doña Esperanza Aguilar Bois para construcción de casa a "Inmobiliaria Porto Magno".

Núm. 2.367

**Delegación Provincial de Trabajo****CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES***Empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, y

Resultando que con fecha 23 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el

artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de marzo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

**TEXTO DEL CONVENIO***Ámbito territorial*

Artículo 1.º Las estipulaciones de este Convenio serán de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., en su centro de trabajo sito en la avenida de Cataluña, 78-80, de Zaragoza, y a los que en el futuro puedan establecerse.

*Ámbito funcional*

Art. 2.º El Convenio colectivo es de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A., y al personal a su servicio, regidos por la Ordenanza laboral de las Industrias Lácteas y sus derivados de Orden de 4 de julio de 1972.

*Ámbito personal*

Art. 3.º El presente Convenio colectivo afectará a todo el personal que presta servicios en la empresa, cualquiera que sea la función laboral que desempeñe, tanto de carácter fijo como eventual o temporero, que actualmente se encuentre en plantilla o que en el futuro puedan ingresar.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, que determina el artículo 7 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

*Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1973, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 5.º La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, por tacita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el ar-

—Informar a don Emeterio Melero Roldón que proceda a la demolición de la nave construida en calle de J. Valdés, por cuanto se realizó sin la preceptiva licencia municipal.

—Informar a don Pedro Moisés Quincoces para que proceda a la demolición de un cobertizo en calle Capitán Portolés, número 6, por cuanto que ha sido construido sin la preceptiva licencia municipal.

—Informar a doña Jacinta Lasheras para que proceda a la demolición de las obras realizadas sin la preceptiva licencia municipal en calle Arias, 14.

—Informar a don Alberto Lorén Gracia en los términos expuestos en el informe de la Sección.

—Dar cuenta de la declaración de estado de ruina inminente de la casa número 1 de la calle de Gracia Gallala.

—Conceder licencia de obra para construcción de aparcamiento y muro de cerramiento en calle Santiago Guallar, sin número, a petición de don Francisco González Lacueva.

—Conceder licencia de obras para reforma de local en calle de Sobrarbe, números 9 al 13, a petición de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

—Conceder licencia de obras para construcción de almacén agrícola en la finca "El Regao", camino de los Cuarales, del barrio de Peñaflor, a petición de doña Angeles Pelayo Alonso.

—Autorizar la transferencia de licencia de obras concedida a don Ramón Olloqui Pérez para la construcción de naves industriales en polígono Malpica, calle E, parcela número 53.

—Desestimar solicitud de licencia de obras para construcción de un edificio de diez viviendas y locales en calle Burgos y Tarragona, a petición de don Antonio Asensio Pérez.

—Informar a don Andrés Val Franco en los términos expuestos en el informe de la Sección sobre condiciones de edificabilidad del solar sito en calle de Cariñena, angular a Padre Landa.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Guzmán Artiach Sabirón contra desestimación de licencia de obras en urbanización "Las Abdulas".

—Informar a don Emilio Espuelas Gómez en los términos expuestos en el informe de la Sección, sobre rectificar el proyecto de construcción de diecisiete viviendas y locales en avenida de San José.

Se levantó la sesión a las trece cincuenta.

Zaragoza, 16 de febrero de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro. Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horro Liria.

título anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos nombrados de libre designación por la empresa y dos Vocales sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Denuncia*

Art. 9.º Cualesquiera de las representaciones sindicales que acuerden la formal denuncia del presente Convenio deberán presentar ante el Sindicato Provincial de Ganadería certificación del acuerdo adoptado con la solicitud de revisión o rescisión del Convenio, para su trámite, a la Autoridad laboral, y dando cuenta a la representación sindical de la otra parte, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 10. Si una vez autorizadas las deliberaciones para proceder a la revisión de este Convenio, las mismas se prolongaran por plazo superior al de su vigencia, se considerará el Convenio prorrogado hasta la finalización de las negociaciones y aprobación por la Autoridad laboral del nuevo texto revisado.

#### *Retroactividad*

Art. 11. Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio tendrán efecto retroactivo al 1.º de enero de 1973.

#### *Compensación, absorción y respeto a condiciones más beneficiosas*

Art. 12. Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, actualmente establecidas por la empresa, podrán ser compensadas con las mejoras que en este Convenio se establecen.

Art. 13. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 14. Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en la empresa que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

#### *Vinculación a la totalidad*

Art. 15. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

#### *Retribuciones*

Art. 16. Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para las distintas categorías profesionales en el anexo único unido al presente Convenio, y corresponde al rendimiento normal que se efectúa en la jornada laboral que tiene establecida la empresa, sin que en ningún caso pueda exceder de siete horas y media diarias ni cuarenta y cinco semanales.

Art. 17. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio se actualizarán a partir del 1.º de enero de 1974 con el índice de costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística o, en su caso, con el 9 % si dicho índice fuera inferior. Este incremento del segundo año se aplicará sobre la suma del salario base, más el plus de Convenio. Se aplicarán también en las primas de recogida y reparto, excepto para la línea primera de 80 a 100 kilómetros, que se mantendrá en las 144 pesetas.

La Comisión mixta interpretativa del Convenio, una vez tenga conocimiento de los índices oficiales definitivos del Instituto Nacional de Estadística, acordará el tanto por ciento de incremento

de la tabla salarial anexa, notificando su acuerdo a la dirección de la empresa y a la representación sindical de los trabajadores.

Art. 18. Para los servicios o trabajos de recogida o reparto de leche se establecen las primas que a continuación se detallan, como compensación al trabajo realizado, y en ningún caso se podrán disminuir las condiciones de trabajo actuales en cada puesto de trabajo.

—Reparto a despachos: 0'82 pesetas por caja de 12 litros.

—Reparto a domicilio: Chofer, 0'14, y ayudante, 0'11 pesetas litro.

—Reparto a comercios: Chofer, 1'10, y ayudante, 0'85 pesetas caja.

—Reparto a granel: 0'09 pesetas litro.

#### *Recogida líneas: Chofer*

Primer grupo. — De 80 a 100 kilómetros, líneas actuales: Torrero-Delicias-Movera, prima 144 pesetas.

Segundo grupo. — De 100 a 150 kilómetros, líneas actuales: Puebla-Calatorao, prima de 160 pesetas.

Tercer grupo. — De 150 a 200 kilómetros, líneas actuales: Garrapinillos-Mediana-Ontinar, prima 190 pesetas.

Cuarto grupo. — De 200 a 250 kilómetros, líneas posibles, prima 210 pesetas.

Quinto grupo. — De 250 a 325 kilómetros, líneas actuales: Barbastro-Caspe-Tudela-Figarol-Santacara, prima pesetas 250.

Sexto grupo. — Más de 325 kilómetros, líneas actuales de Panticosa, prima 300 pesetas.

#### *Recogida líneas: Ayudante*

Primer grupo. — De 80 a 100 kilómetros, líneas actuales: Torrero-Delicias-Movera, prima 100 pesetas.

Segundo grupo. — De 100 a 150 kilómetros, líneas actuales: Puebla-Calatorao, prima de 111 pesetas.

Tercer grupo. — De 150 a 200 kilómetros, líneas actuales: Garrapinillos-Mediana-Ontinar, prima 132 pesetas.

Cuarto grupo. — De 200 a 250 kilómetros, líneas posibles, prima 145 pesetas.

Quinto grupo. — De 250 a 325 kilómetros, líneas actuales: Barbastro-Caspe-Tudela-Figarol-Santacara, prima pesetas 173.

Sexto grupo. — Más de 325 kilómetros, líneas actuales de Panticosa, prima 232 pesetas.

Primas transportes especiales: 121 pesetas diarias.

Art. 19. Prima especial por día festivo: Se abonará 50 pesetas por día, siempre que sea para sustituir a otro

productor que tuviere que trabajar ese día.

Art. 20. Corretornos: Los corretornos de reparto percibirán 20 pesetas por día trabajado.

Art. 21. Plus cámara frigorífica: A los productores empleados en la misma se les abonará un plus de 500 pesetas mensuales.

Art. 22. Plus de toxicidad: Para los productores de las secciones de laboratorio y compresores se les abonará un plus mensual de 500 pesetas.

Art. 23. El personal que presta servicios en recogida de líneas y que actualmente efectúa su comida fuera de su casa como consecuencia de su trabajo percibirá la cantidad de 100 pesetas.

Art. 24. Telefonistas: Percibirán una gratificación de 300 pesetas mensuales mientras atiendan el servicio de información.

#### Plus de Convenio

Art. 25. Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus de Convenio para todo el personal, en la cuantía establecida en el anexo único del presente Convenio.

Este plus será abonado también en domingos y días festivos, gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio y vacaciones, pero no se computará para el cálculo de antigüedad ni cualquier otro devengo establecido o que pueda establecerse en el futuro. Dicha bonificación se perderá por las siguientes causas: Dos faltas graves cometidas durante el mes o cinco leves. Igualmente se perderá, en caso de cesar en la empresa sin previo aviso mínimo de veinte días. En los casos de faltas de asistencia justificadas, y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que ostentando cargos sindicales, y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes, con la obligación de preaviso por parte del productor.

Asimismo no se abonará este suplemento durante cinco días si el productor no comunicase a la empresa la falta al trabajo por enfermedad en el plazo de 24 horas e igualmente no avisase el día anterior a su incorporación al trabajo por haberse dado de alta. Esta condición no tendrá efecto en casos plenamente justificados de imposibilidad o fuerza mayor.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas formarán un

fondo que será repartido anualmente entre todo el personal de la empresa, quedando exceptuados los sancionados.

El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como plus de Convenio y que figuran en el anexo único.

#### Gratificaciones extraordinarias

Art. 26. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se establecen en una mensualidad para cada una de estas festividades, y se calcularán sobre el salario base de cada categoría, más premio de antigüedad y plus de Convenio.

#### Participación en beneficios

Art. 27. Se establece una paga consistente en el abono de una mensualidad y se calculará sobre el salario base, más antigüedad. Esta gratificación se hará efectiva en el transcurso del primer trimestre de cada año.

#### Aumento periódico por tiempo de servicio

Art. 28. Los premios de antigüedad consistirán en quinquenios, sin limitación de número en cuantía del 5 % del salario base el primer quinquenio y del 7 por 100 desde el segundo y sucesivos, comenzándose a contar desde el día en que el productor ingresó a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1.º de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores.

#### Vacaciones

Art. 29. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

a) Trabajadores que llevan menos de cinco años de servicio en la empresa: Personal obrero y subalterno, veintiún días naturales; personal técnico y administrativo, veinticinco días naturales.

b) Trabajadores con más de cinco años de antigüedad en la empresa: Personal obrero y subalterno, veintiocho días naturales; personal técnico y administrativo, treinta días naturales.

Estas vacaciones serán retribuidas con el salario o sueldo base, premios de antigüedad y plus de Convenio.

#### Licencias

Art. 30. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radica el centro de trabajo y a distancia superior a 30 kilómetros se ampliará hasta cinco días la licencia que concede la Ordenanza laboral para las Industrias Lácteas, con la retribución total de Convenio.

Respecto a las demás licencias con retribución se atenderán a lo previsto en el artículo 74 de la vigente Ordenanza laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados.

#### Retribución en caso de accidente laboral

Art. 31. En caso de accidente de trabajo que dé lugar a una incapacidad laboral transitoria, abonará la empresa un tercio de la prestación económica que se perciba de la Seguridad Social para que, juntamente con esta prestación, el trabajador accidentado cobre el total de su salario desde el primer día en que resulte afectado por tal incapacidad, y durante todo el tiempo en que tenga derecho a la citada prestación económica, reconociéndose a la empresa la misma facultad de vigilancia y comprobación establecida en el artículo siguiente.

#### Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral

Art. 32. En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral, y si ésta tuviese una duración superior a treinta días, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba, a partir de la fecha de la baja, el salario total pactado en negociación colectiva, es decir, el salario base, más la antigüedad y el correspondiente plus de Convenio.

Si la duración de la enfermedad no alcanzase el plazo fijado, el trabajador sólo tendrá derecho a partir del quinto día a percibir el complemento necesario para que, junto con la prestación de la Seguridad Social, totalice el salario base, más la antigüedad. Sin que todo ello pueda ser inferior nunca a las prestaciones económicas vigentes en la Seguridad Social.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley 24 de 1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen general de la Seguridad Social.

La empresa tendrá la facultad de que por el Médico de empresa o el que designe sea visitado en su domicilio y reconocido el trabajador por dicho facultativo cuantas veces estime necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

*Premio de fidelidad y constancia de la empresa*

Art. 33. La empresa abonará al producirse la jubilación voluntaria, desde el cumplimiento de los 60 años, o baja definitiva por incapacidad para todo trabajo, declarada por el organismo competente de la Seguridad Social, o bien por fallecimiento del productor, correspondiendo en este caso el premio a la viuda que conviva con el causante, o, en su caso, a sus hijos menores de 18 años que se encuentran a su cargo, la cantidad de 1.500 pe-

setas por cada año completo de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

*Quebranto de moneda*

Art. 34. En concepto de quebranto de moneda el personal de caja percibirá la cantidad de 700 pesetas; los cobradores 300 pesetas, y los reparadores que efectúen la función de cobro a domicilio o a comercios, 100 pesetas.

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 35. Los componentes de la Comisión deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión alguna en los precios autorizados por las disposiciones vigentes de los productos fabricados por la empresa.

*Salario hora*

Art. 36. A los efectos de la Orden de 9 de mayo del año 1961, 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, dadas las dificultades para consignar el salario-hora correspondiente a cada categoría profesional, se establece la fórmula para su obtención, que figura en el anexo único del Convenio.

*Rendimientos*

Art. 37. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las características de los trabajos realizados en esta empresa.

*Disposición final*

En todo lo no previsto en el Convenio de esta empresa será de aplicación la Ordenanza laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados de Orden de 4 de julio de 1972 y demás normas de general aplicación.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
<b>Obreros</b>			
<b>Diario</b>			
Peones	181'57	44'22	225'79
Fogonero	181'57	57'02	238'59
Repartidor comercio	181'57	57'02	238'59
Especialista de 1.º	181'57	84'96	266'53
Especialista de 2.º	181'57	81'47	263'04
Especialista de 3.º	181'57	57'02	238'59
Oficial de 1.º	181'57	84'96	266'53
Oficial de 2.º	181'57	81'47	263'04
Oficial de 3.º	181'57	57'02	238'59
Aprendiz primer año	69'83	24'44	94'27
Aprendiz segundo año	69'83	24'44	94'27
Aprendiz tercer año	111'73	40'73	152'46
Aprendiz cuarto año	111'73	40'73	152'46
<b>Subalternos</b>			
<b>Mensual</b>			
Almacenero	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Listero	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Cobrador	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Portero	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Ordenanza	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Pesador	5.447'62	2.537'11	7.984'73
<b>Comerciales</b>			
Vendedoras (a extinguir)	5.447'62	1.780'47	7.228'09
Repartidor domicilio	5.447'62	1.780'47	7.228'09
<b>Empleados</b>			
Jefe de 1.º	7.405'—	4.366'—	11.771'—
Jefe de 2.º	7.033'—	3.858'—	10.891'—
Oficial de 1.º	5.689'—	3.858'—	9.547'—
Oficial de 2.º	5.448'—	3.227'—	8.675'—
Auxiliar administrativo	5.448'—	2.194'—	7.642'—
Aspirante de 17 años	3.352'—	2.169'—	5.521'—
Aspirante de 16 años	3.352'—	1.461'—	4.813'—

Aspirante de 15 años	2.095'—	1.582'—	3.677'—
Aspirante de 14 años	2.095'11	974'25	3.069'25

*Técnicos no titulados*

Jefe de fabricación	8.225'64	3.817'17	12.042'81
Contramaestre	6.285'—	3.322'—	9.607'—
Encargado de taller	5.819'92	3.026'58	8.846'50
Encargados	5.586'69	2.862'33	8.449'02
Capataces	5.470'62	2.756'11	8.226'73
Inspector repartos	5.586'69	2.862'33	8.449'02
Inspector recogida	5.586'69	2.862'33	8.449'02
Auxiliar de laboratorio	5.447'62	1.780'47	7.228'09

*Técnicos titulados*

Técnico Jefe	9.078'64	3.375'88	12.454'52
Técnico	8.729'88	2.444'36	11.174'24
Ayudante	8.188'—	2.551'—	10.739'—

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{S + PC + A + G + B}{(365 - D - F - V) J}$$

*Detalle:*

- S = Importe anual del salario base.
- PC = Importe anual del plus Convenio.
- A = Importe anual de los premios de antigüedad.
- G = Importe total de las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad.
- B = Importe gratificación beneficios.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos del año.
- F = Fiestas no recuperables durante el año.
- V = Días de vacaciones menos domingos.
- J = Jornada legal de trabajo de siete horas treinta minutos para el personal obrero y de siete horas para el personal administrativo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.472

## Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aciso relativo a la publicación de bases definitivas de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 15 febrero 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 49, del 26 de febrero), que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), que estarán expuestas en el local del Ayuntamiento de Quinto de Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Quinto de Ebro y Pina de Ebro.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento de Quinto de Ebro se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación de Zaragoza (Vázquez de Melilla, 10) del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, o en las oficinas centrales del mismo en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad

que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Zaragoza, 30 de marzo de 1973. — El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 2.484

## Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.854 de 1972, seguido contra Antonio Ruiz Calleja, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Vanguard", sin número visible, con UHF incorporado, con su estabilizador automático; en 10.000 pesetas.

Una fregadera de acero inoxidable, con dos puertas, sin marca ni número visible; en 4.000 pesetas.

Dos pilas de fregar, de acero inoxidable, sin marca ni número visible; en 3.000 pesetas.

Dos mesas para bar, con armazón metálico y tablero formica; en 800 pesetas.

Veintiocho sillas para bar, con armazón metálico, forradas en skai de varios colores; en 5.600 pesetas.

Un armario metálico de tres cuerpos, de cocina; en 2.500 pesetas.

Una cafetera eléctrica industrial, marca "Omega", de dos brazos, sin número visible; en 6.000 pesetas.

Un molino de café, industrial, eléctrico, marca "Mobba", sin número visible; en 4.000 pesetas.

Una freidora eléctrica, marca "Telsa", sin número visible; en 4.000 pesetas.

Una plancha, también de freír, eléctrica, marca "Telsa", sin número; en pesetas 2.000.

Una cámara frigorífica eléctrica, tipo botellero, marca "Navita", sin número visible; en 12.000 pesetas.

Una caja registradora de moneda, accionada a manivela; en 2.500 pesetas.

Una balanza automática, marca "Mobba", de unos 2 kilogramos de fuerza, sin número visible; en 1.000 ptas.

Total, 57.400 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Fuero del Trabajo, número 8, 1.º izquierda, bajo la custodia de don Julián Rubio Andréu, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de abril, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1973. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.371

## Magistratura de Trabajo núm. 3

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1533 de 1973, instados por Herminia Minguillón Iribas, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia "in voce". — En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1973. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 3 de Zaragoza y su provincia, don José-Luis Falcó García, con asistencia del Secretario que refrenda,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 10.952 pesetas, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardos acreditativos de haber ingresado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas, en la cuenta corriente número 2.453.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría conmigo, de lo que doy fe.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Rubí Suiza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero es dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1973. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 2.372

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1488, instados por la Delegación Provincial de Trabajo y María-Pilar Alias Pérez y otros, contra Francisco Mogan, sobre otros conceptos y crisis, se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de marzo de 1973. — El Ilmo. señor don José-Luis Falcó García, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el presente juicio promovido por virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afecta a los productores María-Pilar Alias Pérez y treinta y tres más, compareciendo por sí y en representación de sus compañeros Adelina Idiago Cebrián y Luisa Melús Uriel, representación otorgada ante la Organización Sindical e incorporada a los autos, contra la empresa Francisco Mogan Marsenet ("Creaciones Lupacar"), sobre crisis de trabajo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa Francisco Mogan Marsenet

("Creaciones Lupacar"), a que en concepto de indemnización por la resolución de sus contratos de trabajo abone las siguientes cantidades:

A María-Pilar Alias Pérez, 4.000 pesetas; a Javier Ariza García, 10.500 pesetas; a Yolanda Antón Rojo, 1.000 pesetas; Jesús Fraga Varela, 1.000 pesetas; María-Angeles Baquero Hernández, 1.000 pesetas; María-Carmen Blanco Cubero, 1.000 pesetas; Isabel Campo García, 1.500 pesetas; Fructuosa Herranz Martínez, 7.500 pesetas; Gloria Escudero Dual, 2.500 pesetas; Aurelia Filea Aldea, 7.500 pesetas; Angel Filera Aldea, 10.500 pesetas; Jesús Filera Aldea, 10.500 pesetas; Manolita García Filera, 3.500 pesetas; Pedro García Filera, 1.000 pesetas; Eugenia Gonzalo Sacristán, 7.500 pesetas; Amado Garcés García, 3.000 pesetas; María-Nieves García Rodríguez, 2.750 pesetas; María-Carmen García Laorden, 1.200 pesetas; Ana-María Lahoz Benítez, 2.500 pesetas; Luisa Melús Uriel, 4.000 pesetas; Celia Martínez Segura, 2.500 pesetas; María-Isabel Malagón Luque, 2.500 pesetas; Gerardo Narés Vélez, 3.500 pesetas; María-Silvia Narés de Hoyos, 4.500 pesetas; María-Gema Parra Sanz, 1.000 pesetas; Gema-Alicia Pérez Jarabo, 2.500 pesetas; Rufino Pérez Cabeza, 4.500 pesetas; María-Carmen Pascual Camacho, 2.700 pesetas; Lucrecia Ponce Juan, 1.000 pesetas; Francisca Ramos Luque, 3.700 pesetas; María-Paz Regueiro, 1.700 pesetas; José Sánchez Trañz, 4.500 pesetas; Ana-Isabel Vicastillo Cortés, 1.650 pesetas; Adelina Idiago Cebrián, 5.750 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1966, sobre procedimiento laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de Es-

paña y en la cuenta corriente de fondos de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Falcó García". (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Francisco Mogan, por encontrarse en ignorado paradero, es dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1973. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.521

JUZGADO NUM. 3

El Juez de instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el sumario número 88 de 1969, tramitado por el delito de lesiones, contra Fernando Castillo Fatás, y en su pieza de responsabilidad civil, se anuncia tercera subasta en este Juzgado para el día 3 de mayo próximo, a las diez horas.

Bienes:

Un vehículo "Renault R-10", matrícula Z-74.805, depositado en poder de Fernando Castillo Fatás, con domicilio en Utebo (calle Amadeo Navarro, 14) y evaluado en la cantidad de pesetas 100.000.

Para tomar parte deberán consignarse el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebra sin sujeción a tipo, el remate podrá cederse a tercero.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. — El Juez (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año ... ..	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones